



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/09/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2018 00330 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)	12/09/2022		
68001 33 33 008 2020 00204 00	Acción Popular	JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)	12/09/2022		
68001 33 33 008 2020 00234 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE MALAGA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)	12/09/2022		
68001 33 33 008 2021 00032 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)	12/09/2022		
68001 33 33 008 2021 00033 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)	12/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00185 00	Reparación Directa	EDWARDS STUART MORANTES OROZCO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA (REPARTO)	12/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00188 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ NIDIA SANTAMARIA SANTAMARIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	12/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00200 00	Sin Tipo de Proceso	DORA INES LOPEZ GOMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	12/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00201 00	Sin Tipo de Proceso	ARIEL BUSTOS VEGA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	12/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2022 00202 00	Sin Tipo de Proceso	NELSON BOHORQUEZ OLAVE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	12/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00205 00	Sin Tipo de Proceso	EDGAR ANTONIO GUTIERREZ ZAPATA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	12/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00214 00	Sin Tipo de Proceso	VIVIANA ANDREA ARCE FRANCO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	12/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00216 00	Sin Tipo de Proceso	MARIA CATALINA DUARTE SILVA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	12/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No: 680013333008-2018-00330-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
drortizc@bucaramanga.gov.co
EDIFICIO BONARDI
mfac23@gmail.com
CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS S.A
gerente@monsalveabogados.com
departamentourbanistico@monsalveabogados.com

De conformidad con la Ley 472 de 1998 y Ley 2080 de 2021, se **CONCEDE**, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por las partes demandadas contra la sentencia de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), que fue aclarada mediante providencia del primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)**, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e499f88a6daf0c700c6812df0635f852d2c505f14471e42763aa192cda94e9**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No: 680013333008-2020-00204-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ
sebasmanosalva10@gmail.com
fajasoareasdeexclusion@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
notificaciones@santander.gov.co
carlosalfaroabg@hotmail.com
VINCULADO: CONSTRUVICOL S.A.
informacion@construvicol.com
dgelves1@gmail.com

De conformidad con la Ley 472 de 1998 y Ley 2080 de 2021, se **CONCEDE**, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por las partes demandadas contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)**, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450d5a01284f21ef0da04dba681746b3624d39960fd4de6bd34b678d4dff263**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No: 680013333008-2020-0234-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAGA
notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co
jcastayala@gmail.com

De conformidad con la Ley 472 de 1998 y Ley 2080 de 2021, se **CONCEDE**, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)**, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518bf768255f9521f6c2391f57d4ec0144ea821243bc6f131d41c2e60954be82**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No: 680013333008-2021-00032-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
juridica@unab.edu.co

De conformidad con la Ley 472 de 1998 y Ley 2080 de 2021, se **CONCEDE**, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por las partes demandadas contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** (REPARTO), para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf38a19fdee9614048d26238588367f181011eb43aba06a57a73cf33b965f10**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No: 680013333008-2021-00033-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
jest17@hotmail.com

De conformidad con la Ley 472 de 1998 y Ley 2080 de 2021, se **CONCEDE**, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por las partes demandadas contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)**, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c7466e20149344e3fba32155b120dae2bb4ce0ae70971e1be0136be5d62e5**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00185-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWARDS STUART MORANTES ROZO y OTROS
organizacioncajuridicos1103@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
div05@buzonejercito.mil.co

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer sobre la admisión de la demanda, precisando que la competencia se determinara con base en el texto original de los artículos 152 y 155 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que esta se radicó el 27 de julio de 2022 y las modificaciones a las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado dispuestas en el artículo 155 de la Ley 2080 de 2020 son aplicables a las demandas que se presenten un año después de la publicación de esta ley, según lo estableció la referida normativa en su artículo 86¹.

A partir de lo anterior y conforme la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que, el último lugar de prestación de servicios del demandante y donde ocurrieron los hechos objeto de esta acción fue el Municipio de Santa Rosa del Sur, como consta a folio 7 del numeral 02 del expediente en el que reposa el examen médico de laboratorio clínico realizado en el Hospital Manuel Elkin Patarroyo –Santa Rosa del Sur de Bolívar el día 13 de enero de 2021, razón por la que este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6² del artículo 156 del C.P.A.C.A., que consagra que la competencia por razón del territorio, en los asuntos de reparación directa, se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Atendiendo a esto, el Despacho carece de competencia para conocer del proceso en cuestión ya que si bien se señala por la parte actora que al tratarse de una competencia a prevención en donde el demandante puede elegir donde se interpone la demanda, en este caso, la ciudad de Bucaramanga, pues es en

¹ ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

² “En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora.”



esta ciudad en donde se puede ejercer el derecho de defensa de la mejor manera, lo cierto es que el domicilio o sede principal del Ejército Nacional se encuentra en la ciudad de Bogotá³ y no en Bucaramanga.

Por lo anterior, se declara la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de la referencia, procediendo según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 168 del C.P.A.C.A. a REMITIR por Secretaría el expediente electrónico a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su competencia, atendiendo la implementación de la virtualidad por parte de la Rama Judicial, y en concreto que el expediente de la referencia se encuentra en su totalidad digitalizado y cargado en el OneDrive institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 053 insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre de 2022**.

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria**

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

³ <https://www.ejercito.mil.co/>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a08ad27bee6b0585fa81483e94aaf87a15377b7996ad9f04c853cf80d9eca**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

RADICADO:	680013333008-2022-00188-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTE DEMANDANTE:	LUZ NIDIA SANTAMARIA SANTAMARIA lunyta.307@gmail.com
	APODERADO: ADALBERTO FLOREZ ROMERO aflorezehltda@gmail.com
PARTE DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por la señora **LUZ NIDIA SANTAMARIA SANTAMARIA** en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a la parte accionante que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y el correo electrónico adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** al abogado ADALBERTO FLÓREZ ROMERO, para los efectos y según los términos del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico (01Demanda.pdf /folios 18 y 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0beee7a0ca75f8ab19ef38489f9ce55fe9d5ef331976912d8bb093437f2f088**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA INES LOPEZ GOMEZ
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
contactenos@santander.gov.co

Una vez revisada la subsanación de la demanda allegada por la parte accionante y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por la señora **DORA INES LOPEZ GOMEZ** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a las partes demandadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de la petición presentada por la parte actora el día 02 de agosto del 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG –**, indicando el número del oficio remitivo, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9835ac6a5c6f9b17223fcfecae62b6abf47c4a63871cdf165c642f63eeb231e**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00201-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL BUSTOS VEGA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
contactenos@santander.gov.co

Una vez revisada la subsanación de la demanda allegada por la parte accionante y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por el señor **ARIEL BUSTOS VEGA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a las partes demandadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de la petición presentada por la parte actora el día 02 de agosto del 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG –**, indicando el número del oficio remisorio, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90433735d91bd0ba6658af297293880ffe1abc020869654af182c57665f25c04**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00202-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON BOHORQUEZ OLVAE
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
contactenos@santander.gov.co

Una vez revisada la subsanación de la demanda allegada por la parte accionante y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada el señor **NELSON BOHORQUEZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a las partes demandadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de la petición presentada por la parte actora el día 11 de noviembre del 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG –**, indicando el número del oficio remisorio, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdca92efaa42818f9c6f5e6c80718934de7868ffc185d0872eb22a91efe211b**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00205-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO GUTIERREZ ZAPATA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GIRÓN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
contactenos@santander.gov.co

Una vez revisada la subsanación de la demanda allegada por la parte accionante y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada el señor **EDGAR ANTONIO GUTIERREZ ZAPATA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a las partes demandadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE GIRÓN** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de la petición presentada por la parte actora identificada como GRN2021ER004209 del 22 de julio del 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG –**, indicando el número del oficio remititorio, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a036b9a76a262f445a74e81e327c5eeb81bb938fa7931b5173de4835751a692**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00214-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA ARCE FRANCO
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
contactenos@bucaramanga.gov.co

Una vez revisada la subsanación de la demanda allegada por la parte accionante y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por la señora **VIVIANA ANDREA ARCE FRANCO**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: **ADVIERTESELE** a las partes demandadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **REQUIÉRASE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de las peticiones presentadas por la parte actora identificada como BUC2021ER011673 del 02 de diciembre del 2021 y de la BUC2021ER011695 del 01 de septiembre del 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG –**, indicando el número del oficio remitido, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672c99fa1739251354f168d5bdc1ea06f6952ce26d71f7f5614d497c2652d5bf**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00216-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CATALINA DUARTE SILVA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GIRÓN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
contactenos@bucaramanga.gov.co

Una vez revisada la subsanación de la demanda allegada por la parte accionante y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por la señora **MARIA CATALINA DUARTE SILVA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a las partes demandadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE GIRÓN** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de las peticiones presentadas por la parte actora identificada como GRN2021ER003885 del 13 de julio del 2021 y de la GRN2021ER003886 del 13 de julio del 2022, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG –**, indicando el número del oficio remisorio, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **053** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **13 de septiembre 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0887710898e80c5ef823a196e422a2e672492979be63399310708222fdaed35e**

Documento generado en 12/09/2022 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>